

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO:	CRUZ PRIETO VIVAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00041-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA Y CONCEDE PODER.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, presenta renuncia al poder obrante a folio 158 del C.P., otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y conforme a que cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del Art. 76 del C.G.P, se **ACEPTA** la renuncia de la apoderada al poder conferido.

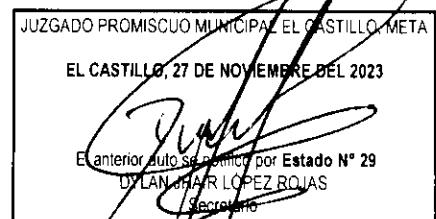
Por otro lado, verifica el Despacho la solicitud reconocimiento de poder obrante a folio 164 del C.P., radicado por la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, y conforme a los términos del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



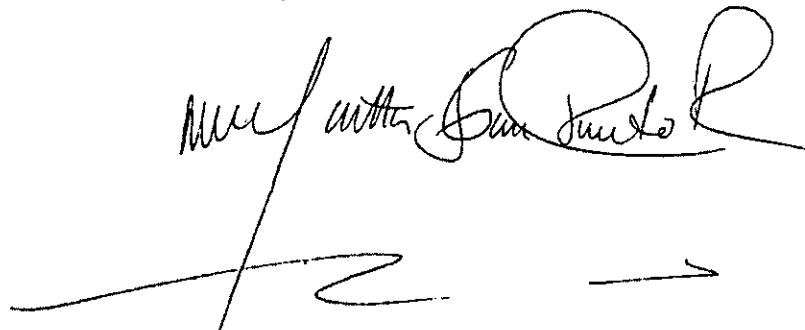
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	LUZ ARCELIA PULIDO PABÓN.
DEMANDADO:	FRANCISCO MAYORGA CABALLERO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00036-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **LUIS CARLOS GOMEZ BAHAMON**, como curador Ad. Lítem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MAYORGA CABALLERO (Q.E.P.D.) Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$450.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023 El bolígrafo que se notificó por Estado N° 29 DYLAN MAIRI LOPEZ ROJAS Secretario

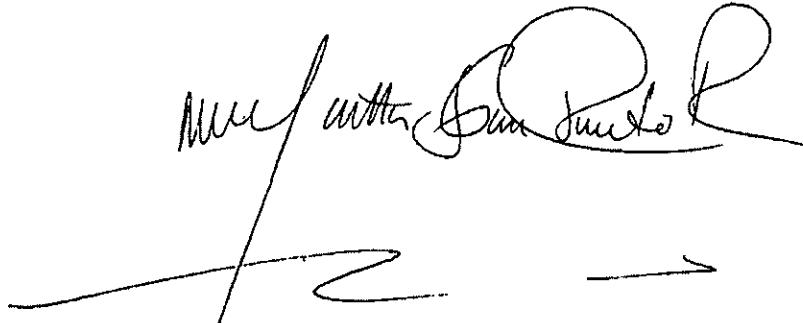
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	NINI JOHANNA MEDINA RAMIREZ.
DEMANDADO:	MILTON MEDINA PARRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00019-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **ANDRÉS FRANCISCO PINEDA ROJAS**, como curador Ad. Lítem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

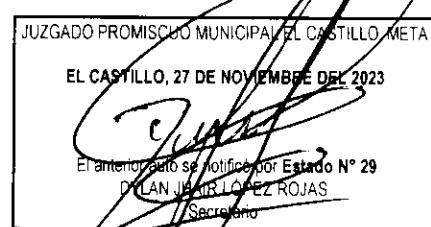
Como gastos de curaduría se señala la suma de \$450.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	NUBIA ARGENIS MORENO BEDOYA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00027-00
DECISIÓN:	NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a lo normado al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior conforme a los folios 51 y s.s., obrantes en el cuaderno principal, conforme a lo anterior se evidencia nuevamente error de notificación por parte de la parte accionante, al realizar la notificación virtual, en el entendido que informo que el despacho ejecutante es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, lo cual no es cierto.

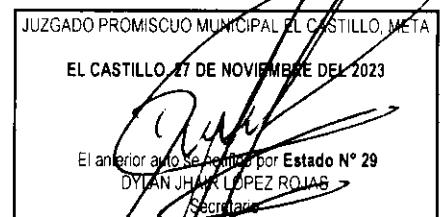
Por tal motivo se **NIEGA** por **segunda vez** la petición de seguir adelante con la ejecución y se recomienda al apoderado realizar de nuevo la notificación o intentar con la notificación a la dirección otorgada en la demanda.

NOTIFIQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



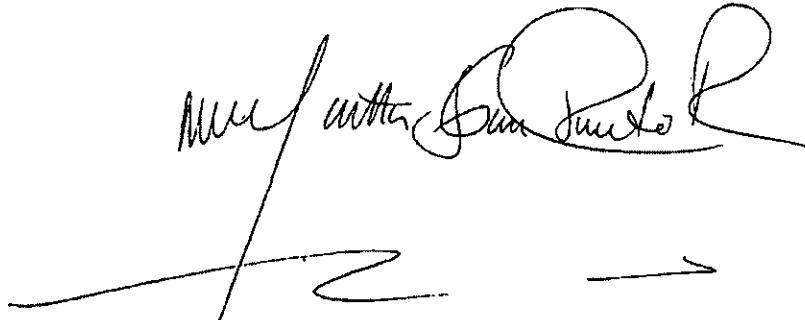
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXIS ALVAREZ.
DEMANDADO:	GUILLERMO LOMBANA ZABALA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00051-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctora **LINA MARIA BERNAL RICO**, como curador Ad. Lítem de **LOS DEMANDADOS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

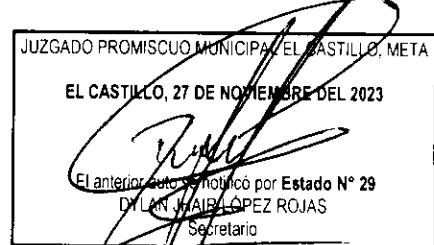
Como gastos de curaduría se señala la suma de \$450.000,00, que será pagada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



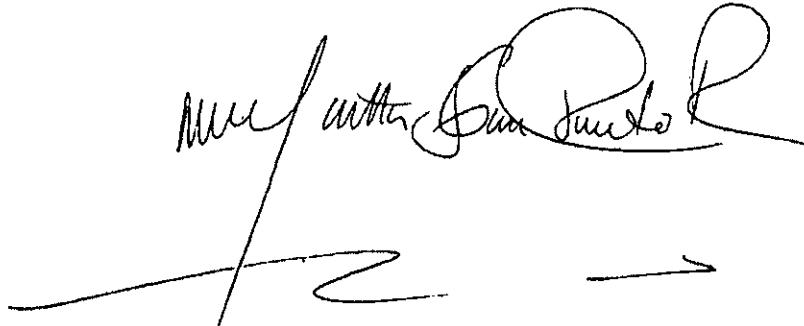
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALEXANDER PEÑALOZA QUINONEZ.
DEMANDADO:	GULLERMO LOMBANA ZABALA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00052-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctora **LINA MARIA BERNAL RICO**, como curador Ad. Lítem de **LOS DEMANDADOS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

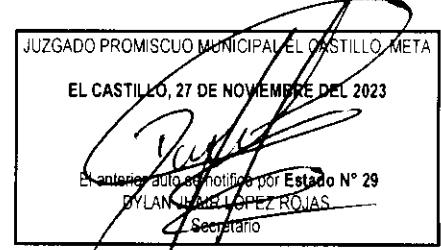
Como gastos de curaduría se señala la suma de \$450.000,oo, que será pagada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



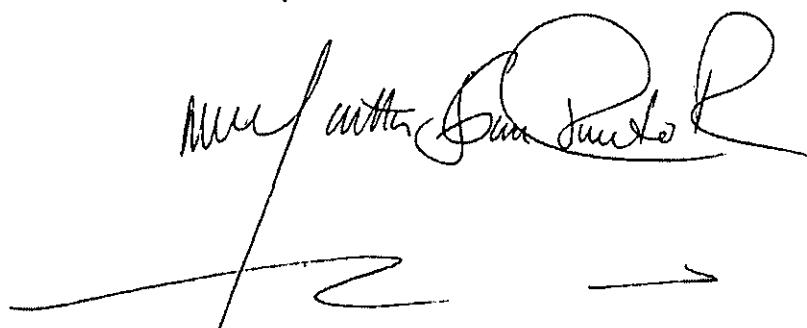
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	MARIA YANUVE SAAVEDRA FLECHAS.
DEMANDADO:	GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00060-00
ASUNTO:	PREVIO A CONTINUAR.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Verifica el Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del cual solicita impulso procesal, se informa al togado, que no se puede continuar con el trámite del proceso hasta que no cumpla con la labor ordenada por medio de auto de fecha **28 de noviembre de 2022**, y emplazar a las personas indeterminadas, adicional a lo anterior se **ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los herederos indeterminados de los señores María del Carmen Flechas Forero (q.e.p.d.) y el señor José Joaquín Díaz Hernández (q.e.p.d.)**.

Adicional a lo anterior no se aprecia dentro del proceso, respuesta alguna de las entidades vinculadas según el numeral sexto del admite de la demanda, lo anterior conforme al artículo 375 numeral séptimo del Código General del Proceso.

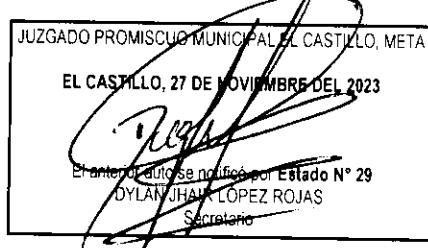
Por tal motivo se **exhorta** al togado para que cumpla con la labor encomendada y verifique el trámite que se desplego por parte de las entidades referidas, lo anterior para poder continuar con el trámite del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

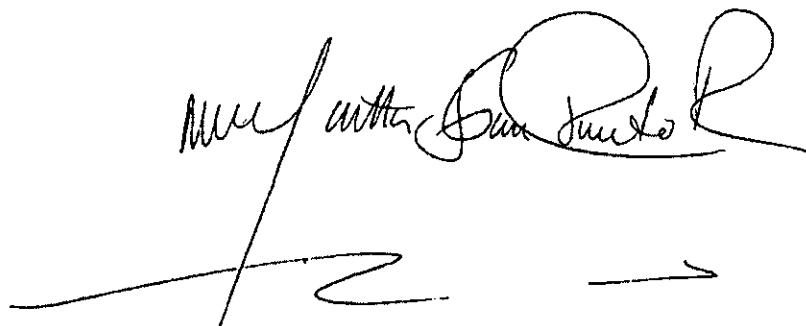
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	POMPEYO VASALLO Y OTRO.
DEMANDADO:	SANDRA RAMOS BAQUERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00035-00.
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Verifica el Despacho que fue radicado recurso de reposición en subsidio de apelación por la parte demandada, en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencias iniciales, por tal motivo, se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER BAQUERO MALLORGA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00049-00
DECISIÓN:	NO PROCEDE SOLICITUD.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, se hace necesario informar que no se es posible dar trámite a su solicitud, lo anterior debido a que ya se resolvió lo requerido por la apoderada mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2023.

De lo anterior se informa que dicho auto se encuentra debidamente notificado y ejecutado.

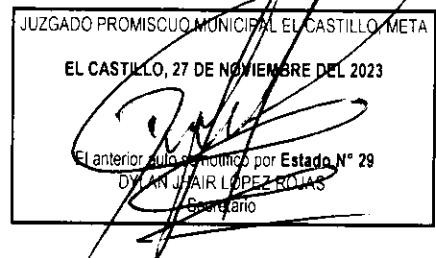
NOTIFÍQUESE,





MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA OSORIO PRIETO Y OTROS.
DEMANDADO:	NEFTALY DE JESÚS OSORIO OSORIO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00063-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA.
FECHA:	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Vencido como se encuentra el termino de subsanación de la demanda en referencia, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo solicitado es decir no se radico memorial de subsanación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta,

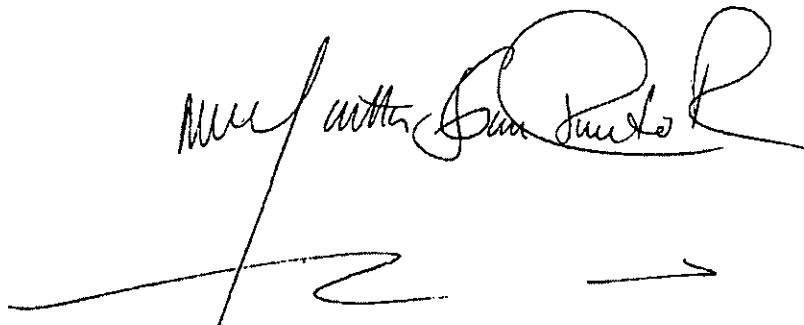
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el postulado del artículo 90 inciso 1 y 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante el escrito de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

